por un porcentaje a determinar que no excederá el 50 por 100 de la subvención concedida. El segundo por el resto de la subvención, una vez justificado el primer plazo.

13. Los justificantes de gasto de los programas se presentarán en dos plazos que se establecen de la forma siguiente: Respecto al primer pago de la subvención, como máximo, cinco meses después de ser abonada dicha cantidad a la entidad y en cualquier caso antes de que se realice el segundo pago; respecto al segundo pago, se justificará el gasto antes del 31 de enero de 1995.

En ambas justificaciones las entidades beneficiarias de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto final efectuado mediante facturas originales o copias compulsadas, numeradas y ordenadas por cada concepto e independientes para cada proyecto subvencionado. Asimismo, deberán enviar Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas.

Si el gasto final fuera menor al estimado como objeto de subvención, se entenderá que ésta es la que resulte de aplicar, a dicho gasto final, el porcentaje especificado en el momento de concesión de la misma, debiendo reintegrarse al Instituto Nacional del Consumo el excedente originado.

14. Para un adecuado control del gasto público, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

El incumplimiento por parte de las Entidades adjudicatarias de las condiciones de otorgamiento de la subvención constituye una infracción administrativa en los supuestos regulados en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, dado nueva redacción por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Asimismo, según establece el artículo 81.9 de la citada Ley, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en aquellos supuestos establecidos en el artículo 81.8 de la citada Ley General Presupuestaria.

15. En todo lo no previsto, expresamente, en la presente Orden, se aplicará lo establecido en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

 La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1994.

AMADOR MILLAN

Ilmos. Sres. Presidente y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

## BANCO DE ESPAÑA

10080

RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 3 de mayo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	134,608	134,878
1 ECU	157,707	158,023
1 marco alemán	81,804	81,968
1 franco francés	23,871	23,919
1 libra esterlina	203,366	203,774
100 liras italianas	8,485	8,501
100 francos belgas y luxemburgueses	397,367	398,163
1 florín holandés	72,848	72,994
I corona danesa	20,868	20,910
1 libra irlandesa	198,641	199,039
100 escudos portugueses	79,378	79,536
100 dracmas griegas	55,549	55,661
1 dólar canadiense	97,366	97,560
1 franco suizo	95,977	96,169
100 yenes japoneses	132,920	133,186
1 corona sueca	17,647	17,683
1 corona noruega	18,847	18,885
1 marco finlandés	25,175	25,225
1 chelín austríaco	11,629	11,653
1 dólar australiano	95,330	95,520
1 dólar neozelandés	77,400	77,554

Madrid, 3 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.